

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA THLIE CARLOS MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE, EL LICENCIADO CARLOS MIGUEL QUEVEDO CHÁVEZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

“DEL INSTITUTO”:

I.- Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un Organismo Público Autónomo, creado por disposición expresa del artículo 4°, fracción II, la Constitución Política del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, que tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

II.- Que la licenciada Thlie Carlos Macías fue designada Presidenta del Consejo General del Instituto, en Sesión Extraordinaria del 17 de Enero del año dos mil ocho, en los términos del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo cual, cuenta con facultades suficientes para representar a “EL INSTITUTO” a la firma del presente instrumento, según lo establece el artículo 53 de la referida Ley.

III.- Que “EL INSTITUTO” tiene entre sus atribuciones promover y difundir la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, así como la protección de datos personales, por lo que requiere contratar los servicios a que se refiere el presente instrumento, con el objetivo de realizar diversas actividades para cumplir con las atribuciones descritas.

IV.- Que su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Ahuehuate, número 717, Colonia Universidad, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y con Registro Federal de Contribuyentes ICT0509117F4.

DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”:

I.- Que es de nacionalidad mexicana, licenciado en Letras Españolas, cuenta con especialidad en artes escénicas por el Instituto Nacional de Bellas Artes, con domicilio en la calle Aristóteles, número 329, en la colonia Monumental de Ciudad Juárez, Chihuahua.

II.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la cédula fiscal de identificación **QUCC630528U11**.

III.- Que tiene la experiencia y conocimientos técnicos en arte escénico, modulación e impostación de voz, expresión corporal y pantomima, dirección teatral, cesación escenográfica.



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
**Transparencia y
Acceso a la
Información Pública**
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

INFOMEX CHIHUAHUA



**Premio
Nacional**
IMDA 2008



DJ/CONTRATO/016/2009

creación de **personas** y pedagogía del arte, necesarios para prestar los servicios que requiere **"EL INSTITUTO"**.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en **sujeta**r el presente instrumento a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Bajo los términos del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** se obliga con el **"EL INSTITUTO"** en llevar a cabo la presentación de la obra de teatro de títeres **"El Burro que lo sabía todo y no decía nada"**, bajo los lineamientos que a continuación se describen:

PART.	CANT.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.
Única	De 40 a 70 presentaciones	Promoción, programación de eventos, montaje y dirección para su presentación, de la obra denominada "El Burro que lo sabía todo y no decía nada" , en escuelas primarias o secundarias ubicadas en los diversos municipios del Estado, con duración aproximada de 45 minutos cada una, seguidas de una plática de 30 minutos aproximadamente, para los padres de familia y personal docente, acerca de la importancia de la transparencia y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, el mismo día y de preferencia al término de la presentación ; el contenido de la plática y los materiales que se distribuirán, serán autorizados por "EL INSTITUTO" , y no podrán tratarse temas distintos a estos ni entregar materiales distintos a los autorizados. EVIDENCIAS: <ul style="list-style-type: none"> • En cada presentación se llenará una ficha de registro del evento • En la plática con padres de familia y personal docente, se levantará una lista de asistencia y una cédula de evaluación que llenarán de manera anónima y voluntaria. • Se tomarán al menos cinco fotografías digitales de la presentación de la obra y cinco de la plática con padres de familia y personal docente. 	\$3,250.00
			I.V.A. \$ 487.50
			TOTAL \$3,737.50

Amor M. Ovejas



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO



DJ/CONTRATO/016/2009

SEGUNDA.- El precio total convenido como operación de la prestación del servicio, por cada presentación es la cantidad **\$3,737.50 (TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado y que será cubierta en una periodicidad semanal, para lo cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, entregará a la Dirección de Capacitación de **"EL INSTITUTO"**, la programación de las presentaciones, así como las evidencias y la factura de las que se hayan realizado en cada semana.

Contra el pago de las cantidades devengadas en cada caso, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** se obliga a firmar a favor de **"EL INSTITUTO"**, el recibo correspondiente que acredita el cobro y entera satisfacción del pago que corresponda a la fecha de entrega del mismo, así como en entregar la factura correspondiente a la presentación de las obras.

Cuando no se lleve a cabo la plática con los padres de familia y personal docente, por no existir las condiciones de lugar, tiempo o disposición de los asistentes, se disminuirá en **\$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** el costo de cada evento.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a montar y dirigir la obra titulada **"El Burro que lo sabía todo y no decía nada"**, entre un mínimo de cuarenta y un máximo de setenta ocasiones, en las escuelas primarias y secundarias ubicadas en cualquier localidad, que se encuentren en las cabeceras municipales o dentro de un rango máximo de treinta kilómetros de distancia de las mismas, en cualquier lugar del Estado de Chihuahua, según el calendario de fechas y lugares que programe, entre el quince de marzo de 2009 y el 31 de diciembre de 2009.

Las expensas por traslado, hospedaje y diversos conceptos necesarios para su desempeño, serán cubiertos por **"EL INSTITUTO"** contra la entrega de la documentación respectiva que acredite su erogación, la cual deberá ser a nombre y con los datos fiscales de **"EL INSTITUTO"**.

Para llevar a cabo la programación de las funciones de las obras, el prestador del servicio tomará en cuenta las cuatro regiones que se mencionan a continuación, procurando que el número representaciones que se realicen sea equitativo entre las regiones y se abarque un mínimo de 40 municipios del Estado.



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

INFOMEX CHIHUAHUA
Premio
Nacional
IMDA 2008



DJ/CONTRATO/016/2009

REGIONALIZACIÓN

CENTRO-SUR	SUR	PONIENTE	NORTE
ALDAMA	ALLENDE	BATOPILAS	AHUMADA
A. SERDÁN	BALLEZA	BOCOYNA	ASCENSIÓN
CAMARGO	CORONADO	CARICHI	BACHÍNIVA
COYAME	EL TULE	CHINIPAS	BUENAVENTURA
CUAUHTÉMOC	GPE Y CALVO	DR.B.DOMINGUEZ	CASAS GRANDES
CUSHUIRIACHI	PARRAL	GRAN MORELOS	GALEANA
DELICIAS	HUEJOTITAN	GUACHOCHI	GÓMEZ FARIAS
JULIMES	JIMENEZ	GUAZAPARES	GUADALUPE D.B.
LA CRUZ	LOPEZ	GUERRERO	I. ZARAGOZA
M. BENAVIDES	SATEVO	MAGUARICHI	JANOS
MEOQUI	MATAMOROS	MORELOS	MADERA
OJINAGA	RIVA PALACIO	MORIS	MATACHÍ
ROSALES	ROSARIO	NONOAVA	NAMIQUIPA
SAN FCO. CONCHOS	SANTA ISABEL	OCAMPO	NUEVO CASAS GRANDES
SAUCILLO	SAN FCO. DEL ORO	SAN FCO.DE BORJA	PRAXEDIS G. GRO.
CHIHUAHUA	SANTA BARBARA	URUACHI	TEMÓSACHIC
	VALLE DE ZARAGOZA	URIQUE	JUÁREZ

APRW = 12 OCT 2009

[Handwritten mark]

CUARTA.- "EL INSTITUTO" podrá solicitar la presentación de la obra en un lugar localizado dentro de los municipios del estado, respetando en todo momento las presentaciones previamente agendadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, para lo cual deberá solicitarlo con un mínimo de una semana de anticipación.

[Handwritten signature]

Las actividades y funciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"**, son las señaladas por el artículo 2504 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y no obstante el calendario descrito, éstas podrán realizarse en aquellos lugares en el que se requieran las mismas.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a proporcionar el medio de transporte que se utilizará para trasladar a los actores y personal de apoyo a los lugares de las presentaciones.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a proporcionar directamente los servicios contratados y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, no obstante lo anterior, se compromete a tener un elenco fijo para el cumplimiento de este contrato y de otro extra para el caso de requerirse, siempre que en tal caso, **"EL INSTITUTO"** cubra la transportación y los gastos del mismo.

La violación a la presente cláusula, exime a **"EL INSTITUTO"** de cualquier obligación con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** y las personas que incurran en ello, pero no releva a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** de las responsabilidades a que se refiere el artículo 2513 del Código Civil para el Estado de Chihuahua.

SÉPTIMA.- "EL INSTITUTO" llevará a cabo la supervisión, evaluación y seguimiento del desarrollo de los servicios contratados, pudiendo verificar en todo momento además del seguimiento documental de evidencias, que los mismos se otorguen con la eficiencia y calidad requerida, en los términos y condiciones pactados.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar la ejecución de sus servicios.

Para el caso, en que por cuestiones de fuerza mayor se suspendiera la presentación de la obra contratada, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** se obliga en montarla y dirigirla en cualquier momento que lo solicite **"EL INSTITUTO"**. Esta obligación tendrá vigencia de un año, y quedará cumplimentada por el vencimiento del mismo o por el cumplimiento de la obligación.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" está de acuerdo en que **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación que se le realice por escrito. De igual manera, ante tal eventualidad, acepta y está conforme en no hacer reclamo alguno sobre honorarios y expensas que no hayan sido devengados con anterioridad a la fecha de notificación de terminación de este contrato.

DÉCIMA.- Las partes están de acuerdo en que para la ejecución e interpretación de este contrato, se estará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Chihuahua, en materia de servicios profesionales. En caso de suscitarse alguna controversia, la someterán a la

jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial Morelos, en el Estado de Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA PRIMERA.- La partes convienen expresamente que en relación con el personal de algunas de ellas que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte y únicamente estará vinculado con la parte que lo contrató y para la que labora, por lo que no podrá considerarse como patrón sustituto o solidario y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

En atención a lo anterior **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”** deslinda desde este momento a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad de tipo laboral, fiscal y de seguridad social.

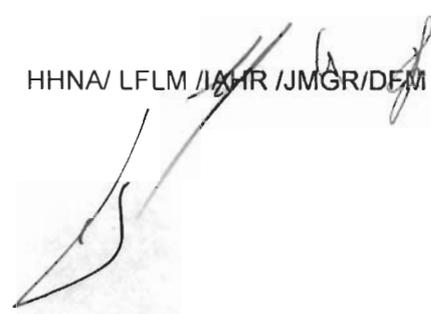
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al 17 de marzo de 2009.

“EL INSTITUTO”


LIC. THLIE CARLOS MACÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”


LIC. CARLOS MIGUEL QUEVEDO CHÁVEZ


HHNA/LFLM/JAHR/JMGR/DEM